

Superior «El Salvador» (Padres Jesuitas), sito en General Moia, número 1, de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1969-71 al Colegio femenino «Academia Zurbano», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio femenino «Lourdes, de Zaragoza, solicitando autorización para el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1969-1971; y el cambio de denominación anterior por la de «Academia Zurbano»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto), y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha dispuesto conceder al Centro femenino «Academia Zurbano», establecido en el paseo de Ruseñores, número 10, de Zaragoza, la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario bienio 1969-1971; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar sobre instrucciones para la aplicación de la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1968-1970.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11) por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas a escolares para el curso 1969-70, esta Comisaria General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones, que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

#### I. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado I, bajo la rúbrica: «Están excluidos de esta convocatoria», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 1 de febrero de 1969) por quienes se encuentren en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado, serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1968-69*

Las Comisarias de Distrito las tendrán en cuenta como peticiones para beca normal y comunicarán a los interesados que las solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, de beca dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y les advertirán que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial de beca-salario, que será publicada en su momento. La misma norma se seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran, se dará cuenta a la Comisaria General en relación separada y única, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Tales datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión, el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicando a la Comisaria General, a través de la del Distrito correspondiente, la renuncia a uno de los beneficios otorgados.

3. *Servicios de Protección Escolar a los que corresponde la tramitación de las solicitudes*

3.1. Los Servicios provinciales de Protección Escolar tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los

candidatos que en el curso 1969-70 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en el epígrafe «Estudios Medios» del apartado II de la norma primera de la convocatoria general y los estudios de idiomas del epígrafe «Estudios especiales».

3.2. Los Servicios de Distrito Universitario de Protección Escolar tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1969-70 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los epígrafes «Estudios Superiores y Técnicos de Grado Medio» y «Estudios Especiales» del apartado II de la norma primera de la convocatoria general, excepto los estudios de idiomas.

3.3. Si algún Servicio de Protección Escolar hubiese recibido solicitudes de becas que correspondan a otro, las remitirá seguidamente al mismo. Los Servicios Provinciales y de Distrito comunicarán a la Comisaria General el cumplimiento de este trámite.

Lo anterior se cumplirá en base a lo dispuesto en la norma cuarta y punto cinco de la norma séptima de la convocatoria general.

#### II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y del aprovechamiento académico, según los siguientes criterios.

#### 4. Valoración de la situación económica

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los Servicios de Protección Escolar estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las Autoridades, Asociaciones de Cabeza de Familia, Federación de Amas de Casa, Juntas Municipales de Enseñanza y Entidades o personas que libren los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.—Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de cuantas certificaciones complementarias se consideren necesarias referente al cabeza de familia, su esposa y demás familiares que vivan a su cargo.

Los Servicios de Protección Escolar, siempre que lo estimen conveniente para la comprobación de las alegaciones, solicitarán de los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones.

Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar podrán recabar información sobre los candidatos a los Servicios de Distrito y provinciales de su residencia, para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas presentadas en cursos anteriores.

En todo caso, los Servicios de Protección Escolar efectuarán un muestreo (por sorteo público que será previamente anunciado) mediante el cual se determinará un mínimo del 15 por 100 de las solicitudes en principio seleccionadas, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias, y entre ellas, necesariamente, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana e industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.3. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas e interpretación de los signos externos de la situación económica y profesional, los Servicios de Protección Escolar, en los casos dudosos, estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares.

4.4. Se considerarán con la máxima precaución las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios medios, ya que en estos casos puede presumirse que, normalmente, si la economía familiar del solicitante ha permitido iniciarlos, también permite continuarlos sin necesidad de ayuda.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas instrucciones. Las Comisarias y Delegaciones podrán proponer modificaciones a estos baremos para determinadas zonas o regiones. Estas modificaciones se razonarán conveniente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Comisaria General en cada caso concreto.

#### 5. *Candidatos que hayan de continuar estudios medios, superiores o especiales*

Como norma general, la valoración del rendimiento académico cuando se solicite prórroga de la ayuda se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio.

Los candidatos de prórrogas que no alcancen la nota media exigida se considerarán como de nueva adjudicación, computándoseles en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo, según las normas que siguen.

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se medirá teniendo en cuenta la media de las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en los exámenes de junio del presente curso. La calificación media de cada uno de los cursos no podrá ser inferior a la de «aprobados».

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computará las calificaciones del curso primero obtenidas en la convocatoria de junio.

6. *Sumando corrector*

6.1. Para mejor efectuar la selección de candidatos y teniendo en cuenta que el rendimiento académico se encuentra, en la mayoría de los casos, influido por la situación económica y familiar, se establece un elemento de corrección derivado de esta situación económica, que deberá ser sumado a la calificación académica obtenida por cada candidato, según las condiciones establecidas en estas instrucciones.

Dicho elemento corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación y prórroga tanto para estudios medios como superiores y especiales, con la única excepción de los de iniciación de estudios medios.

6.2. El elemento o sumando corrector supone un índice numérico de la necesidad económica del solicitante, ya que se calcula, como queda especificado en el anexo, sobre la base de los ingresos totales anuales, número de familiares y trabajos o estudios realizados por los mismos, así como teniendo en cuenta las circunstancias especiales o extraordinarias que puedan influir en la situación económica real de la familia.

7. *Derecho de prórroga*

Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a la renovación de aquéllas, siempre que acrediten aprovechamiento durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos en el anexo de estas instrucciones.

A estos efectos y para la valoración del rendimiento académico, se considerará como un mismo período de estudios el conjunto de Bachillerato General o Técnico (Elemental y Superior y Curso Preuniversitario) así como el formado por la Iniciación Profesional, Oficialía y Maestría Industrial.

8. *Valoraciones de las asignaturas pendientes o suspendidas*

Podrá concederse beca a los alumnos que tengan una asignatura pendiente, siempre que alcancen la puntuación media mínima establecida para la enseñanza de que se trate.

Dos o más asignaturas pendientes eliminan al aspirante aunque su puntuación media alcance la mínima establecida.

Con objeto de atenuar los efectos que produce en el cálculo de las notas medias la discontinuidad de la escala de puntuaciones 0-10 cuando el suspenso se puntúa como 0, se establece que las asignaturas suspendidas (o no presentadas) serán calificadas, a efectos de protección escolar, en la convocatoria correspondiente con tres puntos, en los casos en que se use la citada escala 0-10.

Con el empleo del sistema anterior se consigue igualmente unificar los valores de compensación de las calificaciones de asignaturas suspensas con otras asignaturas, equiparando dicha compensación con la que resulta de aplicar la escala 0-4.

Para los estudios universitarios, técnicos superiores y de Grado Medio y especiales, en los que se aplica la escala 0-4, las asignaturas suspendidas (o no presentadas) se puntuarán, en todo caso, con 0 puntos.

9. *Casos especiales*

Conforme al punto cuatro de la norma octava de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969 (convocatoria general) se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos.

De igual manera se procederá para valorar con carácter general calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los cursos selectivos o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedente de ambientes sociales geográficos o familiares que justifiquen una especial protección. Las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar comunicarán a la Comisaría General los criterios y baremos adoptados para valorar estas circunstancias.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por el respectivo Jurado atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

10. *Comisiones de selección*

10.1. A fin de asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la selección de los candidatos, se constituirán Comisiones de selección, dependientes de las Comisarias de Protección Escolar para estudiar las solicitudes de alumnos de enseñanzas superiores o especiales y de cada Delegación Provincial de Protección Escolar para las de alumnos de enseñanzas medias. Estarán presididas por el Comisario Delegado y actuarán como Secretarios los de los Servicios respectivos.

10.2. Composición de las Comisiones de selección.

La designación de las personas que han de componer estas Comisiones se hará por los Rectores de la Universidad. En ellas habrán de participar como Vocales las siguientes representaciones:

- Un Vocal representante del Gobierno Civil de la provincia
- Un Vocal representante de la Enseñanza Media estatal, propuesto por la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario.
- Un Vocal representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa (el Inspector Diocesano de Enseñanza Media de la capital de la provincia).

- Un Vocal representante del Ministerio de Hacienda, propuesto por el Delegado de Hacienda de la provincia.

- Un Vocal representante de la Delegación de Juventudes, propuesto por el Delegado provincial de Juventudes.

- Un Vocal representante de la Sección Femenina, propuesto por la Delegada provincial.

- Un Vocal representante de la Organización Sindical, propuesto por el Delegado provincial de Sindicatos.

- Un Vocal (dos como máximo) representante de las Asociaciones de Padres de Familia y de Familias Numerosas.

- Un Vocal representante de los Centros docentes no estatales, propuesto por el Sindicato Provincial de Enseñanza (para estudios medios).

- Un Vocal representante del conjunto de Asociaciones de Estudiantes que existan debidamente legalizadas en el Distrito Universitario (para enseñanza superior).

- Cuantas personas o representaciones se consideren adecuadas para colaborar en la selección por sus conocimientos o relevantes atenciones a los fines de Protección Escolar, a propuesta de las Comisarias o Delegaciones.

El número total de Vocales no excederá de catorce, salvo autorización de la Comisaría General.

11. *Colaboración de los Centros docentes*

Los Servicios de Protección Escolar recibirán, estimarán y valorarán la colaboración de los Centros docentes oficiales y no estatales, Colegios Mayores y Menores, para una mejor información sobre el rendimiento académico y necesidad económica de los candidatos.

III. *ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS*12. *Puntuaciones a los efectos del concurso de adjudicación*12.1. *Norma general.*

Acreditada la necesidad económica y obtenida la puntuación de cada aspirante de la forma especificada en los párrafos siguientes, habrá de compararse dicha puntuación con los baremos contenidos en el anexo de estas instrucciones. Los que igualen o superen los mínimos establecidos se ordenarán correlativamente de mayor a menor, procediéndose por este orden a la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas (de acuerdo con la petición que preferentemente haya formulado el solicitante o concediendo aquella que los Servicios de Protección Escolar hayan estimado se debe conceder) atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga y siguiendo con los de nueva adjudicación, mientras existan aspirantes que reúnan las condiciones mínimas señaladas, procurando que para los estudios universitarios, técnicos, de Grado Superior y Medio y especiales, la protección otorgada tenga la forma de préstamo escolar.

La cuantía global de los créditos disponibles determinará en todo caso el nivel general de puntuación para obtener la consideración de becarios para el curso 1969-70. Sólo podrán existir ampliaciones si existieran créditos disponibles por bajas, renuncias o cancelaciones.

12.2. *Iniciación de estudios.*

Acreditada la necesidad económica, los candidatos (que superen los niveles específicos que confeccionará la Comisaría General de Protección Escolar en colaboración con el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria) se ordenarán según la puntuación total obtenida en las pruebas de selección y se procederá a la adjudicación por este orden hasta el nivel que señale la Comisaría General en consideración a los créditos globales disponibles.

12.3. *Continuación de estudios medios.*12.3.1. *Prórroga.*

Acreditada la necesidad económica, se comparará la calificación media obtenida en la convocatoria de junio actual con el baremo contenido en el anexo de estas instrucciones. Los candidatos con puntuaciones que igualen o superen a las del baremo se ordenarán según estas puntuaciones y se procederá a la adjudicación.

12.3.2. *Nuevas adjudicaciones.*

Acreditada la necesidad económica, se comparará la puntuación media del último año cursado y de junio actual con el baremo establecido en el anexo de estas instrucciones. A las puntuaciones que superen el baremo se les sumará el elemento corrector definido en el punto seis y se ordenarán de acuerdo con esta puntuación total, procediéndose a la adjudicación hasta el límite que permita con carácter general los créditos de cada enseñanza y que determinará la Comisaría General.

12.3.3. *Bachillerato general elemental y otros estudios medios elementales.*

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas contenidas en los párrafos anteriores y siendo aspiración de la Comisaría General de Protección Escolar extender al máximo las ayudas para las enseñanzas medias elementales, se establece a estos efectos para Bachillerato general elemental el siguiente sistema de selección:

Obtenida la puntuación media, según se trate de prórroga o de nuevas adjudicaciones, se le sumará el elemento corrector derivado de la situación económica, y la puntuación total resultante se comparará con los baremos del Anexo. Los que igualen

o superen el baremo se ordenarán según la citada puntuación total, empezando la concesión por las prórrogas y continuando por las nuevas adjudicaciones, hasta el nivel general que se determinará en función del crédito global disponible para cada una de las enseñanzas.

Para las demás enseñanzas medias elementales se han fijado en el anexo de estas instrucciones unos baremos especiales concebidos con una flexibilidad que posibilite en gran manera el acceso al sistema de Protección Escolar, siempre que se acredite la necesidad económica y un mínimo rendimiento académico.

12.4. Enseñanza universitaria, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y estudios especiales.

Se procederá en todos los casos de prórroga y de nueva adjudicación como establecen los apartados 12.3.1 y 12.3.2 de las instrucciones.

Para la adjudicación del tipo de ayuda se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

12.4.1. En forma de beca de la cuantía que corresponda, a los que cumpliendo los requisitos académicos determinados en estas instrucciones no dispongan, por sí o por los familiares de quienes legalmente dependan, de medios económicos que superen las cifras de 25.000 pesetas por persona y año.

12.4.2. En forma de beca y préstamo, combinadamente, repartida la cuantía que corresponda, el 50 por 100 en forma de beca y el 50 por 100 en forma de préstamo, a los que, cumpliendo los requisitos académicos determinados, igualen o superen el mínimo de 25.000 pesetas por persona y año sin alcanzar el límite de exclusión de 30.000 pesetas.

12.4.3. En forma de préstamo a aquellos alumnos cuyos ingresos familiares (calculados según el anexo de estas instrucciones) se encuentren comprendidos entre los límites de 30.000 a 35.000 pesetas por persona y año, así como a cualesquiera otros que reuniendo las condiciones mínimas de selección soliciten específicamente la forma de préstamo o cuando los Servicios de Protección Escolar estimen conveniente ofrecer este tipo de ayuda.

12.4.4. La parte de préstamo de las ayudas concedidas en la forma combinada de beca-préstamo no devengará interés alguno y los becarios contraen el compromiso de iniciar la devolución luego que transcurran tres cursos escolares desde que terminaron la carrera para cuyos estudios se otorgaron, sin perjuicio de que puedan anticipar la amortización, caso en que gozarán de una bonificación del 5 por 100 anual, calculada sobre el importe de la amortización que efectúen y por el tiempo del anticipo.

La amortización se iniciará al primero de octubre del año que corresponda, según lo que previene el párrafo anterior, y se efectuará en doce plazos trimestrales de igual cuantía.

El trámite y regulación del pago de estas becas-préstamos serán objeto de la pertinente Orden del Ministerio de Hacienda.

12.4.5. Cuando algún becario por causa que se califique como justificada, no pueda iniciar la devolución de los préstamos en los plazos fijados o no pueda mantener la cuantía de la amortización iniciada, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe de la Comisión Permanente del P. I. O., podrá conceder aplazamientos anuales para la iniciación de los reintegros o ampliar el número de los trimestres en que la devolución ha de realizarse hasta un máximo de cuatro trimestres. Los acuerdos que en tales sentidos se adopten se comunicarán a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y a la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

12.5. Las cuantías totales que habrán de concederse a cada alumno serán las consignadas en la correspondiente tabla del anexo de estas instrucciones.

12.6. De no alcanzar el candidato la media académica exigida para un determinado tipo de enseñanza, los Servicios de Protección Escolar, dentro del plazo de resolución del concurso, podrán ofrecerle para estudios distintos a los solicitados la ayuda que en cada caso proceda, a condición de que haya conseguido la puntuación mínima fijada para los nuevos estudios.

12.7.—Los Servicios de Protección Escolar concederán preferentemente ayudas de Comedor y Transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y pueda facilitarse adecuadamente con ellos la necesidad de los candidatos.

### 13. Incompatibilidades

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.4 del capítulo III de estas instrucciones respecto a la adjudicación de beca y préstamo a un mismo beneficiario, se establece, con carácter general, la incompatibilidad de simultanear cualquier tipo de ayuda concedida por los Servicios de Protección Escolar con otra u otras, cualquiera que sea su origen y procedencia: Instituciones o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar las situaciones de doble concesión, optando por una de ellas. En caso de inobservancia del requisito anterior se podrá inhabilitar al interesado para obtener futuros beneficios de protección escolar.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de más de una ayuda, excepto los casos previstos en el repetido apartado 12.4 del capítulo III deberá ser expresamente concedida por la Comisaría General, previa solicitud del interesado, informada por la respectiva Comisaría o Delegación (Orden ministerial de 16 de julio de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

### IV. DOTACIONES DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y DEMÁS AYUDAS

14. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y demás ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del IX Plan de Inversiones.

La cuantía de las dotaciones estará en razón de la situación económica familiar y del coste de los estudios que se pretenden realizar.

A cada candidato se le adjudicará la dotación señalada en las tablas adjuntas, teniendo en cuenta la clase de enseñanza que vaya a cursar, la situación escolar (apartado III del anexo) y la necesidad económica familiar.

A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar, se les adjudicarán los tipos más reducidos, excepto cuando la economía familiar y el coste de los estudios justifiquen la concesión de dotaciones superiores.

La tabla de dotaciones se aplicará para resolver los casos normales que tengan carácter homogéneo. Los casos excepcionales se resolverán singularmente, si bien se ha de procurar que la cantidad concedida se aproxime a la cuantía correspondiente consignada en las tablas para los casos normales.

### V. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS

15. La fijación de puntuaciones mínimas no supone, en ningún caso, autorización implícita a los Servicios para conceder ayudas a todos los aspirantes que las igualen o superen, ya que el límite de adjudicación, en su caso, vendrá condicionado por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda. La Comisaría General hará los estudios pertinentes a la vista de los datos recibidos de los Servicios y procurará que puedan concederse todas las ayudas previstas, según las puntuaciones mínimas o establecerá con carácter general los límites a que deberán ajustarse las concesiones. Deben quedar restringidas al máximo, con criterio de estricta importancia razonada cualesquiera propuestas o relaciones complementarias.

Debe prevenirse mediante cálculo razonado, del que se informará a la Comisaría General la cifra que se estime necesaria para atender globalmente, según las clases o tipos de ayudas, las peticiones que se soliciten, alegando situaciones especiales, así como las reclamaciones que puedan aceptarse.

15.1. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece la posibilidad, como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza, la determinación de porcentajes según el importe de las dotaciones necesarias para conceder beca a los alumnos que habiendo solicitado ayuda acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla.

### VI. RESOLUCIÓN PROVISIONAL, ACTAS Y PUBLICIDAD

16.1. De las sesiones de las Comisiones de selección se levantará acta autorizada por la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente, enviándose una copia de la misma a la Comisaría General. Un testimonio de los acuerdos que en cada sesión se adopten proponiendo la concesión de ayudas se exhibirá en el tablón de anuncios, como mínimo durante un plazo de quince días.

16.2.—Se procurará dar la máxima publicidad a las relaciones de alumnos seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que han sido tenidas en cuenta. En todo caso se dará cuenta a través de los medios normales de difusión (prensa, radio etc.) de la publicación de las citadas relaciones en el tablón de anuncios del respectivo Servicio de Protección Escolar, y en los lugares que complementariamente se utilicen para ello (Gobiernos Civiles, Ayuntamientos, otros Organismos públicos, etc.)

16.3. Los Servicios de Protección Escolar notificarán a cada solicitante la resolución recaída en la forma prevista en la norma X de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11). A tales efectos se podrá utilizar la hoja especial aneja al impreso oficial de solicitud.

### VII. CONCESIÓN DEFINITIVA Y TÍTULO DE BECARIO

#### 17. Comprobación de las calificaciones

17.1. Según dispone el párrafo 3.4 de la norma octava de la Orden ministerial de convocatoria, los alumnos a los que en principio se les haya concedido beca deberán acreditar la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación de certificación académica personal o libro de calificación escolar.

A tal efecto, los Servicios de Protección Escolar, al comunicar a los interesados la concesión de la beca, les dará instrucciones para efectuar esta comprobación, así como para la entrega del título de becario.

17.2. Los becarios de iniciación de estudios están exceptuados de realizar el trámite de comprobación.

#### 18. Título de becario

18.1. Establecido por la Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto) el título de becario como documento personal de cobro de

las dotaciones económicas de las becas, los Servicios de Protección Escolar entregarán el título de becario a los beneficiarios que hubieran cumplido satisfactoriamente el trámite de comprobación, entendiéndose que hasta este momento no es definitiva la concesión de la beca.

18.2. **Trasladados de títulos.**—Cuando el becario haya sido reglamentariamente autorizado para disfrutar de una beca en un Centro docente radicado en provincia o distrito distinto al que concedió el beneficio, el título de becario se trasladará al correspondiente Servicio de Protección Escolar para su entrega al interesado y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de Incidencias de la provincia de destino, según lo dispuesto en los párrafos 24 y 26 de la citada Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1967. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

VIII. RESERVA DE PLAZAS EN CENTROS DOCENTES

19.1. Según lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen Bachillerato general o técnico, como alumnos externos en Centros no estatales, tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidos por dicha disposición.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar evacuarán cuantas consultas sean planteadas por la Inspección de Enseñanza Media a este respecto, facilitando, en caso necesario, relación de los alumnos becarios externos en cada Centro.

19.2 Los Servicios de Protección Escolar, de acuerdo con los Centros docentes, cubrirán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

IX. ALOJAMIENTO DE LOS BECARIOS DESPLAZADOS DE SU DOMICILIO FAMILIAR

20. Los becarios que tengan necesidad de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse en Instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados) que garanticen la debida formación del alumno. Si no existieran plazas suficientes en tales Instituciones o el tipo de pensión excediera notablemente de las cuantías de las becas máximas, las Comisarias y Delegaciones pueden autorizar la residencia en el seno de familias solventes que garanticen la correcta conducta y formación moral del beneficiario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú

Sres. Secretario general de Protección Escolar, Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económica de Protección Escolar, Asistencia Escolar, Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios y Delegados provinciales de Protección Escolar.

ANEXO

I. VALORACION DE LA NECESIDAD ECONOMICA

1. Fijación de la situación económica familiar.

1.1. **TOTAL DE INGRESOS FAMILIARES.**—Una vez comprobadas las alegaciones de los interesados, se sumará la columna «Ingresos totales anuales» del apartado «D» del impreso de solicitud. A la cantidad resultante se le sumarán las prestaciones de la Mutualidad del Seguro Escolar que pudieran disfrutar el interesado o cualquiera de los miembros de la familia, obteniéndose de este modo el total de ingresos familiares.

1.2. **DEDUCCIONES.**—Del total de ingresos familiares anuales, se restarán las siguientes cantidades:

a) *Por razón de estudios:*

Por cada hijo que estudie enseñanza media o asimilada:  
 En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de 3.000 pesetas.  
 En localidad distinta, hasta un máximo de 12.000 pesetas.  
 Por cada hijo que estudie enseñanza superior o asimilada:  
 En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de 6.000 pesetas.  
 En localidad distinta, hasta un máximo de 20.000 pesetas.  
 Dichas cantidades serán deducibles por cada hijo que curse estudios en los tipos de enseñanzas que se indican, incluido el coste que correspondiera al solicitante, aunque en el momento de la petición no curse estudios.

b) *Por razón del trabajo de los hijos:*

Por cada hijo que, conviviendo en el hogar familiar, realice trabajos remunerados:  
 Por cada hijo que trabaje y conviva en el hogar familiar se deducirá el 60 por 100 de los ingresos percibidos por dicho hijo.

c) *Por razón de gastos extraordinarios:*

Se podrán deducir los gastos extraordinarios, derivados de situaciones especiales debidamente justificadas, en la cuantía que aprecien libremente los Servicios de Protección Escolar (internamiento clínico en caso de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.) no atendidas por Instituciones públicas, privadas o de la Seguridad Social.

1.3. **BASE COMPUTABLE.**—Será el resultado de restar del total de ingresos familiares las deducciones señaladas, en el caso que las hubiese.

1.4. **INGRESOS POR PERSONA Y AÑO.**—Hallada la base computable se dividirá por el número total de familiares convivientes, que deban ser tenidos en cuenta, obteniéndose así la cuantía de los ingresos por persona y año.

2. Límite de exclusión

Serán excluidos, por razón de suficiencia económica, los solicitantes cuya cifra de ingresos por persona y año, obtenida según el punto 1.4, sea superior a 30.000 pesetas. Para alumnos que cursen estudios superiores, técnicos de grado medio, especiales y asimilados comprendidos entre los límites de 25.000 a 30.000 pesetas sólo se les podrá conceder ayudas en forma combinada de beca y préstamo.

Las Comisarias de los Distritos Universitarios podrán ofrecer préstamos a aquellos solicitantes con ingresos familiares comprendidos entre 30.000 y 36.000 pesetas por persona y año.

3. Circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.

En atención a la profesión del cabeza de familia, ingresos que declara y situación familiar, se comprobarán especialmente todas las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Desproporción manifiesta entre los ingresos y la profesión.
- b) Poseer uno o varios vehículos de turismo.
- c) Poseer uno o varios vehículos industriales.
- d) Labradores en los que no resulte clara la necesidad económica o que posean maquinaria agrícola.
- e) Que falten los certificados de ingresos económicos de los familiares que trabajen, que vengán sin certificar los del cabeza de familia y, en todo caso, que no se acompañe la declaración jurada de los ingresos totales anuales.
- f) Solicitudes presentadas por alumnos cuyos ingresos familiares procedan de actividades profesionales, industriales o mercantiles de reconocida rentabilidad y prestigio social.
- g) Ingresos declarados próximos a los límites de exclusión.

II. VALORACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

4. Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas de estudios medios

4.1. BECAS:

4.1.1. *Iniciación de estudios.*—Las que se establezcan para cada edad y tipo de enseñanza, en las instrucciones remitidas con posterioridad a la realización de las pruebas.

|   | Prórrogas Puntos | Nueva adjudicación Puntos |
|---|------------------|---------------------------|
| 4.1.2. <i>Continuación de estudios.</i>                               |                  |                           |
| Bachillerato general elemental.....                                   | 6                | 6,5                       |
| Bachillerato general superior.....                                    | 6,5              | 7                         |
| Estudios eclesíasticos convalidables...                               | 7                | 7                         |
| Bachillerato técnico elemental y superior (Plan antiguo):             |                  |                           |
| Modalidad Administrativa.....   | 6,5              | 6,5                       |
| Restantes modalidades.....  | 5                | 5                         |
| Iniciación profesional.....   | 5                | 5                         |
| Oficialía Industrial (diurno y nocturno).....                         | 5                | 5                         |
| Maestría Industrial (diurno y nocturno).....                          | 5                | 5                         |
| Artes aplicadas y Oficios Artísticos...                               | 6                | 6                         |
| Conservatorio de Música y Escuelas de Arte Dramático.....             | 7                | 7                         |
| Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresas e Intérpretes Mercantiles | 6                | 6                         |
| 4.1.3. <i>Estudios nocturnos:</i>                                     |                  |                           |
| Bachillerato general elemental.....                                   | 5                | 5                         |
| Bachillerato general superior.....                                    | 5,5              | 5,6                       |
| 4.2. AYUDAS DE TRANSPORTE Y COMEDOR:                                  |                  |                           |
| Para todas las enseñanzas.....  | 5                | 5                         |

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la de Educación Física.

5. Forma de puntuar la nota de Revalida.

La nota media de los cursos cuarto, sexto o Preuniversitario de Bachillerato general, quinto o séptimo de Bachillerato Monton y tercero de Oficialía Industrial se incrementará con las siguientes bonificaciones:

| Nota de Revalida | Bonificación |
|------------------|--------------|
| 5 a 5,99         | 0,40         |
| 6 a 6,99         | 0,60         |
| 7 a 8,49         | 0,80         |
| 8,50 a 10        | 1            |

En los casos en que, al valorarse el rendimiento de los cursos indicados, la prueba de revalida haya sido superada en la convocatoria de septiembre del mismo curso, se adicionará la mitad de la bonificación correspondiente.

El no haber superado la prueba de revalida o madurez en la convocatoria ordinaria del presente curso eliminará al solicitante en aquellos casos en que sea necesario superarla para cursar los estudios para los que se solicita la beca.

6. Escala de equivalencia de calificaciones cuando no conste la puntuación numérica.

|                              | Puntos |
|------------------------------|--------|
| Suspense (o pendiente) ..... | 3      |
| Aprobado .....               | 5      |
| Notable .....                | 7      |
| Sobresaliente .....          | 9      |
| Matrícula de honor .....     | 10     |

La calificación de apto será puntuada con la mínima exigida para cada tipo de enseñanza.

Dos o más asignaturas pendientes eliminan al aspirante, aunque su puntuación media alcance la mínima establecida.

Cuando conste expresamente, se tendrán en cuenta las puntuaciones numéricas para hallar las correspondientes notas medias, excepto para el suspense o asignatura pendiente, que se calificará siempre con tres puntos.

7. Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas y préstamos para estudios superiores, técnicos de grado medio y especiales.

7.1. BECAS

7.1.1. Candidatos que pretenden acceder a las citadas enseñanzas:

|  | Puntos |
|--|--------|
| Facultades universitarias .....  | 7      |
| Escuelas Técnicas de Grado Superior .....  | 7      |
| Escuelas Técnicas de Grado Medio .....   | 5      |
| Alumnos que provengan de Maestría Industrial y soliciten para Escuelas Técnicas de grado Medio ..... | 5,5    |
| Magisterio .....   | 5      |
| Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Bellas Artes .....                            | 7      |
| Profesorado Mercantil .....  | 6,5    |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios .....  | 6,5    |
| Restantes estudios especiales .....  | 6,5    |

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los cursos sexto y Preuniversitario (en los casos en que sean necesarios estos últimos estudios) o de los dos últimos años cursados, hallándose la nota media de ambos cursos.

En los cursos seguidos de revalida o prueba de madurez de Preuniversitario, la nota media de cada uno de dichos cursos deberá ser incrementada con la bonificación señalada en el apartado correspondiente a estudios medios.

7.1.2. Puntuación de cursos de carrera:

|  | Prórrogas Puntos | Nueva adjudicación Puntos |
|--|------------------|---------------------------|
| <b>FACULTADES UNIVERSITARIAS Y ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO SUPERIOR</b>                               |                  |                           |
| a) Primer curso (incluido selectivo):  |                  |                           |
| Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior .....                                | 1                | 1                         |
| Restantes Facultades .....   | 1,5              | 1,5                       |
| b) Sigüientes cursos de carrera:   |                  |                           |
| Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria y Escuelas Técnicas de Grado Superior ..... | 1,5              | 1,5                       |
| Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras .....                    | 1,5              | 1,5                       |
| Ciencias Exactas .....   | 1                | 1                         |
| <b>ESCUELAS TÉCNICAS DE GRADO MEDIO</b>  |                  |                           |
| a) Primer curso (incluido preparatorio):   |                  |                           |
| Selectivo o curso de adaptación .....  | 1                | 1,5                       |
| b) Sigüientes cursos de carrera .....  | 1,5              | 1,5                       |
| <b>MAGISTERIO</b>  |                  |                           |
| Todos los cursos .....   | 1                | 1                         |
| <b>ESTUDIOS ESPECIALES</b>   |                  |                           |
| Ayudantes Técnicos Sanitarios .....  | 1,75             | 1,75                      |
| Restantes estudios especiales .....  | 1,5              | 2                         |

7.1.3. Alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado

Aprobar, entre junio y septiembre, las asignaturas que constituyan, por lo menos, el equivalente a un curso completo.

7.2. AYUDAS DE COMEDOR

Para todas las enseñanzas y cursos, un punto.

8. Escala de equivalencias de calificaciones en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Magisterio y Estudios especiales.

|                              | Puntos |
|------------------------------|--------|
| Suspense (o pendiente) ..... | 0      |
| Aprobado .....               | 1      |
| Notable .....                | 2      |
| Sobresaliente .....          | 3      |
| Matrícula de honor .....     | 4      |

La calificación de apto será valorada con la mínima puntuación exigida para cada tipo de enseñanza.

Cuando las calificaciones vengyan expresadas numéricamente en la escala de 0 a 10 se traducirán a la escala de 0 a 4, según la tabla de equivalencias que se adjunta.

III. FIJACION DE LA CUANTIA DE LAS BECAS, PRESTAMOS Y AYUDAS

9. Situaciones que han de considerarse para fijar la dotación económica de las becas concedidas.

**Situación A.**—Alumnos que, por no existir en la localidad de su domicilio familiar Centros docentes que impartan la clase de enseñanza elegida, han de desplazarse y residir durante el curso fuera del hogar familiar.

**Situación B.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en localidad distinta a la de su domicilio familiar, pero que por la proximidad de la misma, efectúan desplazamiento diario.

**Situación C.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios superiores a las 2.000 pesetas por curso.

Esta situación sólo se considerará cuando el candidato no pueda asistir a Centros de menor costo, por inexistencia de los mismos, carencia de plaza, excesiva distancia del domicilio familiar o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Delegación Provincial de Protección Escolar.

**Situación D.**—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar

y que abonando honorarios inferiores a las 2.000 pesetas por curso, o que, abonando honorarios superiores, no concurran las circunstancias señaladas en el último punto del párrafo anterior.

10. Fijación de las cuantías de las becas, préstamos y ayudas de comedor y transporte.

La fijación de las cuantías se realizará según las adjuntas tablas, del modo que se indican a continuación, si bien se procurará en las prórrogas mantener la cuantía disfrutada en el curso anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias de los interesados.

Las cantidades consignadas corresponden a la cuantía máxima y mínima de las becas que podrán otorgarse en cada caso. Los Servicios de Protección Escolar, de Distrito y Provinciales, debidamente asesorados, determinarán la cuantía, según las circunstancias que concurran, dentro de dichos límites.

11. Estudios medios.

La tabla de cuantías de becas se aplicará a todos los solicitantes de prórroga y nueva adjudicación.

12. Estudios superiores, técnicos de Grado Medio, Magisterio y Estudios especiales.

La dotación total de las becas, becas-préstamo o préstamos será la consignada para cada caso en la correspondiente Tabla.

IV. CORRECCION DE LA VALORACION ACADEMICA POR RAZON DE LA SITUACION ECONOMICA

13. El sumando corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, siempre que los aspirantes hayan superado (previamente) los mínimos establecidos, excepto en los estudios de Bachillerato general elemental, en los que se aplicará a todos los casos (prórrogas y nuevas adjudicaciones) en la forma dispuesta en el punto 12.3.3 de estas instrucciones.

No será de aplicación el sumando corrector para la iniciación de estudios medios.

14. El valor de la corrección por razón de la situación económica establecida en la norma cuarta, número 3 de las instrucciones será la que se indica en la siguiente Tabla:

| Ingresos por persona y año  | Sumando corrector |                     |
|---|-------------------|---------------------|
|   | Estudios medios   | Estudios superiores |
| Hasta 5.000 pesetas .....   | 1.00              | 0.40                |
| De 5.001 a 10.000 pesetas .....                                       | 0.80              | 0.32                |
| De 10.001 a 15.000 pesetas .....                                      | 0.60              | 0.24                |
| De 15.001 a 20.000 pesetas .....                                      | 0.40              | 0.16                |
| De 20.001 a 30.000 pesetas (o 35.000 pesetas en caso de préstamo) ... | 0.00              | 0.00                |

De 25.001 a 30.000 pesetas en estudios superiores, técnicos de grado medio, especiales y asimilados sólo se podrá conceder la ayuda en forma combinada de beca-préstamo.

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS PUNTUACIONES EN ESCALA DE 0 A 10 A LA ESCALA DE 0 A 4

| Escala 0-10 | Escala 0-4 | Escala 0-10 | Escala 0-4 |
|-------------|------------|-------------|------------|
| 5,00        | 1,00       | 7,60        | 2,30       |
| 5,10        | 1,05       | 7,70        | 2,35       |
| 5,20        | 1,10       | 7,80        | 2,40       |
| 5,30        | 1,15       | 7,90        | 2,45       |
| 5,40        | 1,20       | 8,00        | 2,50       |
| 5,50        | 1,25       | 8,10        | 2,55       |
| 5,60        | 1,30       | 8,20        | 2,60       |
| 5,70        | 1,35       | 8,30        | 2,65       |
| 5,80        | 1,40       | 8,40        | 2,70       |
| 5,90        | 1,45       | 8,50        | 2,75       |
| 6,00        | 1,50       | 8,60        | 2,80       |
| 6,10        | 1,55       | 8,70        | 2,85       |
| 6,20        | 1,60       | 8,80        | 2,90       |
| 6,30        | 1,65       | 8,90        | 2,95       |
| 6,40        | 1,70       | 9,00        | 3,00       |
| 6,50        | 1,75       | 9,10        | 3,10       |
| 6,60        | 1,80       | 9,20        | 3,20       |
| 6,70        | 1,85       | 9,30        | 3,30       |
| 6,80        | 1,90       | 9,40        | 3,40       |
| 6,90        | 1,95       | 9,50        | 3,50       |
| 7,00        | 2,00       | 9,60        | 3,60       |
| 7,10        | 2,05       | 9,70        | 3,70       |
| 7,20        | 2,10       | 9,80        | 3,80       |
| 7,30        | 2,15       | 9,90        | 3,90       |
| 7,40        | 2,20       | 10,00       | 4,00       |
| 7,50        | 2,25       |             |            |

TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR

Enseñanza superior

| Sumando corrector | Número de familiares |        |        |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|-------------------|----------------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|                   | 1                    | 2      | 3      | 4       | 5       | 6       | 7       | 8       | 9       | 10      | 11      | 12      |
| 0,40              | 0                    | 0      | 0      | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       |
| 0,32              | 5.000                | 10.000 | 15.000 | 20.000  | 25.000  | 30.000  | 35.000  | 40.000  | 45.000  | 50.000  | 55.000  | 60.000  |
| 0,24              | 5.001                | 10.001 | 15.001 | 20.001  | 25.001  | 30.001  | 35.001  | 40.001  | 45.001  | 50.001  | 55.001  | 60.001  |
| 0,16              | 10.001               | 20.001 | 30.001 | 40.001  | 50.001  | 60.001  | 70.001  | 80.001  | 90.001  | 100.001 | 110.001 | 120.001 |
| 0,08              | 15.001               | 30.001 | 45.001 | 60.001  | 75.001  | 90.001  | 105.001 | 120.001 | 135.001 | 150.001 | 165.001 | 180.001 |
| 0,00              | 20.000               | 40.000 | 60.000 | 80.000  | 100.000 | 120.000 | 140.000 | 160.000 | 180.000 | 200.000 | 220.000 | 240.000 |
|                   | 20.001               | 40.001 | 60.001 | 80.001  | 100.001 | 120.001 | 140.001 | 160.001 | 180.001 | 200.001 | 220.001 | 240.001 |
|                   | 25.000               | 50.000 | 75.000 | 100.000 | 125.000 | 150.000 | 175.000 | 200.000 | 225.000 | 250.000 | 275.000 | 300.000 |
|                   | 25.001               | 50.001 | 75.001 | 100.001 | 125.001 | 150.001 | 175.001 | 200.001 | 225.001 | 250.001 | 275.001 | 300.001 |
|                   | 30.000               | 60.000 | 90.000 | 120.000 | 150.000 | 180.000 | 210.000 | 240.000 | 270.000 | 300.000 | 330.000 | 360.000 |
|                   | 30.001               | 60.001 | 90.001 | 120.001 | 150.001 | 180.001 | 210.001 | 240.001 | 270.001 | 300.001 | 330.001 | 360.001 |

Base computable

**TABLA DE DOTACIONES TOTALES DE BECAS Y AYUDAS**

(En miles de pesetas)

**Enseñanza superior**

| Ingresos por persona y año  |           | Hasta 5.000                                |    |    |   | De 5.001 a 10.000 |    |    |   | De 10.001 a 15.000                        |    |   |   | De 15.001 a 20.000                        |    |   |   | De 20.001 a 25.000                        |    |   |   | De 25.001 a 30.000 |   |   |   |
|---|-----------|--|----|----|---|-------------------|----|----|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|--------------------|---|---|---|
| Sumando corrector   |           | 0,40                                       |    |    |   | 0,32              |    |    |   | 0,24                                      |    |   |   | 0,16                                      |    |   |   | 0,08                                      |    |   |   | 0,00               |   |   |   |
| Situaciones   |           | A  | B  | C  | D | A                 | B  | C  | D | A   | B  | C | D | A   | B  | C | D | A   | B  | C | D | A                  | B | C | D |
| Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior   | Máx. .... | 38   | 18 | 10 |   | 34                | 16 | 10 |   | 30  | 14 | 8 |   | 26  | 12 | 8 |   | 22  | 10 | 6 |   | 18                 | 8 | 6 |   |
|   | Mín. .... | 34   | 14 | 6  |   | 30                | 12 | 6  |   | 26  | 10 | 4 |   | 22  | 8  | 4 |   | 18  | 6  | 4 |   | 14                 | 4 | 4 |   |
| Escuelas Técnicas de grado Medio Magisterio Profesorado Mercantil Conservatorio de Música. Arte Dramático, Bellas Artes y estudios especiales | Máx. .... | 34   | 16 | 10 |   | 32                | 14 | 10 |   | 28  | 12 | 8 |   | 24  | 10 | 8 |   | 20  | 8  | 6 |   | 16                 | 8 | 6 |   |
|   | Mín. .... | 30   | 12 | 6  |   | 28                | 10 | 6  |   | 24  | 8  | 4 |   | 20  | 6  | 4 |   | 16  | 4  | 4 |   | 12                 | 4 | 4 |   |
| Ayudas de comedor   |           | 100 por 100 del importe total del servicio |    |    |   |                   |    |    |   | 75 por 100 del importe total del servicio |    |   |   | 50 por 100 del importe total del servicio |    |   |   | 25 por 100 del importe total del servicio |    |   |   |                    |   |   |   |

**TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR**

**Estudios medios**

| Sumando corrector | Numero de familiares |        |        |         |         |         |         |         |         |         |         |         |   |
|-------------------|----------------------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---|
|                   | 1                    | 2      | 3      | 4       | 5       | 6       | 7       | 8       | 9       | 10      | 11      | 12      |   |
| 1,00              | Base computable      |        |        |         |         |         |         |         |         |         |         |         |   |
|                   | De ..... 0           | 0      | 0      | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0       | 0 |
|                   | a ..... 5.000        | 10.000 | 15.000 | 20.000  | 25.000  | 30.000  | 35.000  | 40.000  | 45.000  | 50.000  | 55.000  | 60.000  |   |
|                   | De ..... 5.001       | 10.001 | 15.001 | 20.001  | 25.001  | 30.001  | 35.001  | 40.001  | 45.001  | 50.001  | 55.001  | 60.001  |   |
|                   | a ..... 10.000       | 20.000 | 30.000 | 40.000  | 50.000  | 60.000  | 70.000  | 80.000  | 90.000  | 100.000 | 110.000 | 120.000 |   |
|                   | De ..... 10.001      | 20.001 | 30.001 | 40.001  | 50.001  | 60.001  | 70.001  | 80.001  | 90.001  | 100.001 | 110.001 | 120.001 |   |
|                   | a ..... 15.000       | 30.000 | 45.000 | 60.000  | 75.000  | 90.000  | 105.000 | 120.000 | 135.000 | 150.000 | 165.000 | 180.000 |   |
|                   | De ..... 15.001      | 30.001 | 45.001 | 60.001  | 75.001  | 90.001  | 105.001 | 120.001 | 135.001 | 150.001 | 165.001 | 180.001 |   |
|                   | a ..... 20.000       | 40.000 | 60.000 | 80.000  | 100.000 | 120.000 | 140.000 | 160.000 | 180.000 | 200.000 | 220.000 | 240.000 |   |
|                   | De ..... 20.001      | 40.001 | 60.001 | 80.001  | 100.001 | 120.001 | 140.001 | 160.001 | 180.001 | 200.001 | 220.001 | 240.001 |   |
|                   | a ..... 25.000       | 50.000 | 75.000 | 100.000 | 125.000 | 150.000 | 175.000 | 200.000 | 225.000 | 250.000 | 275.000 | 300.000 |   |
|                   | De ..... 25.001      | 50.001 | 75.001 | 100.001 | 125.001 | 150.001 | 175.001 | 200.001 | 225.001 | 250.001 | 275.001 | 300.001 |   |
|                   | a ..... 30.000       | 60.000 | 90.000 | 120.000 | 150.000 | 180.000 | 210.000 | 240.000 | 270.000 | 300.000 | 330.000 | 360.000 |   |

TABLA DE DOTACIONES TOTALES DE BECAS Y AYUDAS

(En miles de pesetas)

Estudios medios

| Ingresos por persona y año   |      | Hasta 5.000                                |    |    |   | De 5.001 a 10.000                         |    |   |   | De 10.001 a 15.000                        |    |   |   | De 15.001 a 20.000                        |    |   |   | De 20.001 a 25.000 |    |   |   | De 25.001 a 30.000 |   |   |   |
|--|------|--|----|----|---|---|----|---|---|---|----|---|---|---|----|---|---|--------------------|----|---|---|--------------------|---|---|---|
| Sumando corrector  |      | 0,1  |    |    |   | 0,60                                      |    |   |   | 0,80                                      |    |   |   | 0,40                                      |    |   |   | 0,20               |    |   |   | 0,00               |   |   |   |
| Situaciones  |      | A  | B  | C  | D | A   | B  | C | D | A   | B  | C | D | A   | B  | C | D | A                  | B  | C | D | A                  | B | C | D |
| Maestría Industrial  | Máx. | 34   | 14 | 10 | 8 | 32  | 12 | 8 | 6 | 28  | 12 | 8 | 6 | 24  | 10 | 6 | 6 | 20                 | 10 | 6 | 6 | 16                 | 8 | 6 |   |
|  | Mín. | 30   | 10 | 6  | 4 | 26  | 8  | 4 | 4 | 24  | 8  | 4 | 4 | 20  | 6  | 4 | 4 | 16                 | 6  | 4 | 4 | 12                 | 4 | 4 | 4 |
| Bachillerato superior General y Técnico, Oficialía Industrial, Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes mercantiles    | Máx. | 24   | 10 | 8  | 6 | 22  | 10 | 6 | 6 | 20  | 8  | 6 | 6 | 20  | 6  | 6 | 6 | 16                 | 6  | 6 |   | 14                 | 6 | 6 |   |
|  | Mín. | 20   | 6  | 4  | 4 | 18  | 6  | 4 | 4 | 16  | 4  | 4 | 4 | 16  | 4  | 4 | 4 | 14                 | 4  | 4 | 4 | 10                 | 4 | 4 | 4 |
| Estudios eclesíasticos convalidables:  |      |  |    |    |   |   |    |   |   |   |    |   |   |   |    |   |   |                    |    |   |   |                    |   |   |   |
| Filosofía y Teología   |      | 18   | —  | —  | — | 16  | —  | — | — | 14  | —  | — | — | 12  | —  | — | — | 10                 | —  | — | — | 8                  | — | — | — |
| Latín y Humanidades  |      | 16   | —  | —  | — | 14  | —  | — | — | 12  | —  | — | — | 12  | —  | — | — | 10                 | —  | — | — | 8                  | — | — | — |
| Bachillerato elemental General y Técnico, Iniciación Profesional, Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos | Máx. | 22   | 10 | 8  | 6 | 20  | 8  | 6 | 4 | 18  | 8  | 6 | 4 | 18  | 8  | 4 |   | 16                 | 6  | 4 |   | 12                 | 6 | 4 |   |
|  | Mín. | 18   | 6  | 4  | 4 | 16  | 6  | 4 | 2 | 14  | 4  | 4 | 2 | 14  | 4  | 2 | 2 | 12                 | 2  | 2 | 2 | 8                  | 2 | 2 | 2 |
| Bachillerato superior nocturno y Maestría Industrial nocturno  | Máx. | —  | —  | —  | 8 | —   | —  | — | 6 | —   | —  | — | 4 | —   | —  | — | 4 | —                  | —  | — | 2 | —                  | — | — | 2 |
|  | Mín. | —  | —  | —  | 4 | —   | —  | — | 4 | —   | —  | — | 2 | —   | —  | — | 2 | —                  | —  | — |   | —                  | — | — |   |
| Bachillerato elemental nocturno y Oficialía Industrial nocturno  | Máx. | —  | —  | —  | 6 | —   | —  | — | 4 | —   | —  | — | 4 | —   | —  | — | 2 | —                  | —  | — | 2 | —                  | — | — | 2 |
|  | Mín. | —  | —  | —  | 2 | —   | —  | — | 2 | —   | —  | — | 2 | —   | —  | — |   | —                  | —  | — |   | —                  | — | — |   |
| Ayudas de comedor y transporte   |      | 100 por 100 del importe total del servicio |    |    |   | 75 por 100 del importe total del servicio |    |   |   | 50 por 100 del importe total del servicio |    |   |   | 25 por 100 del importe total del servicio |    |   |   |                    |    |   |   |                    |   |   |   |